

RESOLUCION EXENTA N°015/019

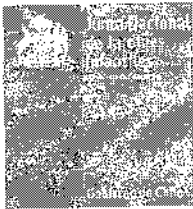
REF.: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO QUE
SE INDICA.

RANCAGUA, 14 ENE. 2015

VISTOS: La Ley N° 17.301; que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado; el Decreto Supremo N°1574, de 1971 del Ministerio de Educación; que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; Decreto Supremo N°67 del 2010; Ley de Presupuesto respectiva; Ley N°19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L. 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley 19.862, que establece el registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Res N°015/026 del 2000; Res N° 015/172 del 2001; Res 015/098 del 2014 ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de jardines Infantiles; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Oficio N° 651 de fecha 12 de Diciembre de 2014, de la Ilustre Municipalidad de Machalí, solicita suspensión en el mes de febrero del funcionamiento del Jardín Infantil Tia Mireya VTF, Código 06.108401 ubicado en la Comuna de Machalí.
- 2.- Que la Resolución Exenta 015/1820 del 2007 dispone en el punto VI.5, Períodos de funcionamiento: "No obstante lo anterior, el Director Regional podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de funcionamiento de los establecimientos, según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio".
- 3.- Que en este mismo orden, la Resolución citada dispone: "A los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido precedentemente sólo se les transferirá en el respectivo mes, un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en este y la cancelación de los consumos básicos".
- 4.- Que conforme a lo expuesto, existen circunstancias calificadas que justifican la suspensión de funcionamiento durante el mes de Febrero, tal como lo autoriza el reglamento de Transferencias, complementado por oficio circular N°4003 de fecha 01 de Diciembre de 2014 de la Dirección Nacional de JUNJI.
- 5.- Que conforme a lo anterior se hace necesario dictar el respectivo acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud de suspensión de funcionamiento del jardín de la Ilustre Municipalidad de Machalí.



RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍCESE** la suspensión del funcionamiento durante el mes de Febrero 2015 del siguiente establecimiento:
 - Jardín Infantil VTF "Tia Mireya", Código N° 06.108401, ubicado en la Comuna de Machalí.
- 2.- **TRANSFIÉRASE** a la Municipalidad de Machalí, el monto que corresponda a las remuneraciones del personal que presta servicios en dicho establecimiento y la cancelación de los consumos básicos del respectivo mes.
- 3.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 24, Transferencias corrientes; Item 03, Otras Entidades Públicas; Asignación 170, Municipalidades y otras instituciones, del Programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (T y P)



DANIELA FARINA BARRIOS
DIRECTORA REGIONAL (T y P)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DFB/DCC/crb
DISTRIBUCIÓN:

- Directora Regional
- Unidad Jurídica
- Subdirección de Contraloría Interna
- Subdirección Técnica
- Sección de Transferencia
- Subdirección de RRF y FF
- Of. Partes